



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE FLORENCIA

Florencia, Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	19-290-40-89-001-2023-00005-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EIVAR ORLANDO IMBACHI BENITEZ y FLOR ALBA BRAVO SANTACRUZ
ASUNTO	AUTO ORDENA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Una vez revisada la constancia secretarial que antecede y dado que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** incoada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por conducto de apoderada judicial, reúne las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 430 ibídem; además, que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 711 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORENCIA, (CAUCA)**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de los señores **EIVAR ORLANDO IMBACHI BENITEZ** y **FLOR ALBA BRAVO SANTACRUZ**, identificados con la cédula de ciudadanía No. **1.061.086.897** y **25.518.801** respectivamente, para que dentro de los **CINCO (5)** días siguientes a la notificación de esta providencia pague a la parte demandante, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del Código General del Proceso, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 021166100004466

a. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIL MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.406.132.00)** como capital adeudado correspondiente al citado Pagaré, y que fuere allegado como base de recaudo.

b. Por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$744.414.00)**, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados y no cancelados sobre el capital adeudado, entre el 30 de enero de 2021 hasta el 16 de febrero de 2023.

c. Por la suma de **SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$615.907.00)**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital desde el 17 de febrero de 2023 hasta un día antes de la presentación de la demanda.

d. Por concepto de intereses de mora causados desde el 6 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán conforme a la tasa máxima mensual permitida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIL MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.406.132.00)** como capital adeudado.

e. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$135.423.00)** por valor de otros conceptos autorizados por los demandados en el pagare.

SEGUNDO: ADVERTIR que sobre las Costas y Agencias en Derecho se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: DÉSELE a la presente demanda el trámite especial señalado para los procesos **EJECUTIVOS** en el artículo 422 y siguientes del Capítulo I, Título Único, Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso y demás normas concordantes de la misma obra procedimental.

CUARTO: ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a los señores **EIVAR ORLANDO IMBACHI BENITEZ** y **FLOR ALBA BRAVO SANTACRUZ**, identificados con la cédula de ciudadanía No. **1.061.086.897** y **25.518.801** respectivamente, quienes puede ubicarse según lo consignado en la demanda, en la finca El Guacal, vereda Los Arboles, municipio de Florencia, Cauca, lo que deberá hacer en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer las excepciones que estime tener a su favor.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que sean susceptibles de dicha medida, que los señores **EIVAR ORLANDO IMBACHI BENITEZ** y **FLOR ALBA BRAVO SANTACRUZ**, identificados con la cédula de ciudadanía No. **1.061.086.897** y **25.518.801** respectivamente, como demandados, tengan o llegaren a tener en cuentas de ahorro, derechos de crédito, cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos y/o recursos que figuren a su nombre en la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal Mercaderes, Cauca, limitándose la medida hasta en la suma de \$11.803.752.00.

Para el efecto, **OFÍCIESE** a la entidad financiera con el fin de que tome atenta nota de la medida cautelar decretada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, y realice las retenciones ordenadas y ponga a disposición de este despacho judicial, con destino al proceso en referencia, los dineros correspondientes en la cuenta corriente N° 192902042001 del Banco Agrario de Colombia S.A.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **Liseth Vanessa Londoño Badillo**, identificada con la cédula de ciudadanía 34.315.981 de Popayán, y T.P. 156.722 del C. S de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEPTIMO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que adopte todas las medidas necesarias para conservar los títulos que en mensaje de datos aporta, y para que exhiba los originales cuando se lo demande el Despacho (art. 78 numeral 12 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado Por:
Diego Alexander Cordoba Cordoba
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Florencia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f158d3f6e87619de6b4a42750777fb60721d4ec5ebdeacf0ff59bae43cedb358**

Documento generado en 14/03/2023 10:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>